

Cláusula de Revisión Salarial 2015 Propuesta de Acuerdo Interpretativo

Extracto de los artículos 31 y 32 del XVI Convenio Colectivo:

Año 2015: Incremento de IPC real más 0,5%, retroactivo a enero, no consolidable

Para dicho año, el esquema de incremento y revisión salarial es como sigue:

Enero: incremento de 0,5%

Finales de junio: ajuste a IPC real de junio + 0,5% (si procede)

Finales de diciembre: ajuste a IPC real acumulado en diciembre + 0,5%

Así pues procede ajustar el incremento de 2015 en línea con la inflación a final del año. Dado que en el mes de agosto 2015 se ajustó el incremento con el IPC positivo acumulado que había en Junio (0,9%), hay que regularizar la situación mediante la corrección a la baja de dicho ajuste de mitad del año.

Para esta regularización la Empresa está dispuesta a acordar dicho ajuste en los siguientes términos:

- Dado que individualmente se percibió una cantidad que resultaba de aplicar el 0.9% a las retribuciones individuales de los seis primeros meses de 2015, se propone saldar dicha cantidad de ajuste con la cantidad que resultaría de aplicar el 0.7% a esas mismas retribuciones, es decir, una rebaja de la cantidad adeudada que equivale a un 22% menos.
- La cantidad resultante al aplicar el 0.7% del párrafo anterior se irá deduciendo, hasta que se agote en cada caso individual, de los ajustes que por revisión salarial proceda llevar a cabo en las siguientes fechas (siempre que el IPC sea positivo):
 - Finales de Junio 2016
 - Finales de Diciembre 2016
 - Finales de Junio 2017
- Si llegado el final de Junio de 2017 todavía quedase alguna cantidad individual por agotar, no se procederá a hacer ningún ajuste posterior.
- No se procederá a hacer los ajustes anteriores a los empleados jubilados parciales que ostenten dicha condición en los momentos puntuales en que se efectúen.
- Las tablas salariales ya han sido actualizadas con el 0.5 % para este año y no se modificarán hasta conocido el IPC real acumulado a Diciembre. De producirse un IPC negativo, las tablas salariales no se modificarán. De igual manera se procederá con lo acordado en convenio para los incrementos de 2017 y 2018.
- A partir de Junio 2017, si volviera a producirse una situación similar a lo ocurrido con el IPC en 2015, solamente se ajustará el diferencial entre el IPC acumulado a Junio y el acumulado a Diciembre si ello supone una revisión al alza. De producirse un diferencial en sentido contrario, no se procederá a efectuar ningún ajuste.